

Resistencia, 13 de Septiembre de 2021.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por los artículos 3º, inciso f), 6º, inciso d), 12º, inciso a) y 30º, incisos a) y b) de su Ley Orgánica N° 6723; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la **Disposición General N° 018 de fecha 17 de julio de 2014**, ha permitido la constitución de un importante número de Asociaciones Civiles;

Que no obstante ello, se hace imperioso revisar los presupuestos que dieron origen a la misma a la luz de mayores exigencias en el control del lavado de activos y la necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica como un valor a proteger por los organismos de control de personas jurídicas;

Que, complementando los términos originales de la Disposición General N° 018/2014, se hace necesario incorporar requisitos que aseguren en beneficio de los terceros y la comunidad la constitución y funcionamiento de "Asociaciones Con Fines Religiosos" comprometidas con el bien común, la solidaridad y contención espiritual;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DISPONE:

ARTICULO 1º: Las Asociaciones Con Fines Religiosos, sin fines de lucro que soliciten personería jurídica deberán iniciar el trámite correspondiente presentando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de personería jurídica con el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal (que no debe coincidir con el de alguno de los firmantes de la nota) y horario de atención de la entidad solicitante, según modelo sugerido, debidamente firmada por presidente y secretario de la entidad y, en caso de considerarlo necesario, por otra persona autorizada para realizar las gestiones administrativas, alternativa o conjuntamente con dichas autoridades, debidamente facultada para ello en el acta constitutiva.
- b) Acta Constitutiva y Estatutos autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o por ante esta Inspección General en la que indefectiblemente deberán constar los siguientes requisitos:
 - 1) Lugar y fecha de asamblea constitutiva. Domicilio legal y electrónico.
 - 2) Nombres y apellidos y domicilio particular de los miembros fundadores, indicando número de documento de identidad de cada uno.
 - 3) Manifestación expresa de la voluntad de constituir la asociación.
 - 4) Denominación resuelta para la asociación.
 - 5) Aprobación expresa de los Estatutos cuyo texto debe transcribirse íntegramente a renglón seguido del acta constitutiva con la aclaración de que forma parte de la misma.
 - 6) Designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización previstos en los estatutos y declaración expresa de que los mismos aceptan los cargos.
 - 7) Declaración Jurada de las autoridades afirmando encontrarse legalmente habilitados para ejercer los cargos.
 - 8) Establecimiento de la cuota periódica a pagar por adelantado y, en su caso, la cuota de ingreso.

- 9) Demostración del patrimonio social que debe alcanzar un valor mínimo de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) o la suma que oportunamente determine esta Inspección con alcance general. Dicha demostración puede ser acreditada a través de uno de los siguientes medios, conjunta o alternativamente, según la clase de bienes que lo integren: A) Bienes que no sean sumas de dinero: Estado contable o inventario de bienes certificado por contador público junto con el informe emitido por ese profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación empleado, fundamentando su procedencia. B) Sumas de dinero: Mediante depósito en el Nuevo Banco del Chaco S. A. a nombre del Presidente y Tesorero de la entidad en formación para su movimiento con firma conjunta o alternativa durante el tiempo en que tarde la tramitación de la personería y su posterior retiro una vez otorgada la autorización para funcionar como persona jurídica o bien, **mediante la manifestación expresa en la escritura pública de constitución**, del escribano público autorizante, de que por ante él los constituyentes obligados a la integración del patrimonio inicial, en cumplimiento de tal obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en este acto y que éstos los reciben de conformidad debiendo también declararse el origen de los mismos; pudiendo constar igualmente que la entrega se hace al mismo escribano público autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración de la entidad una vez autorizada ésta a funcionar. **Si la entidad se constituye por instrumento privado**, la manifestación se efectuará por declaración jurada en el Acta Constitutiva del monto del patrimonio inicial sea la mínima prevista de \$ 1.500.-, en cuya circunstancia bastará la constancia de su recepción por la comisión directiva nombrada en el acta constitutiva y la fundamentación de su procedencia.
- 10) Designación de las personas autorizadas a tramitar la personería jurídica.

Los Interesados podrán adoptar los modelos de Acta Constitutiva y Estatutos que esta Inspección General ponga a Disposición de los mismos.

La constitución de la asociación Con Fines Religiosos podrá hacerse por escritura pública o por instrumento privado. Este último caso, al final del Acta Constitutiva seguida del Estatuto deberán firmar todos los socios fundadores mencionados al inicio, aclarando sus nombres y apellidos completos y números de documentos de identidad y cada firma debe ser autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o por el Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público.

La cantidad mínima de socios fundadores requerida para constituir una Asociación Civil como mínimo, deberá ser equivalente al doble de la cantidad de miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización, incluidos estos.

- c) Nómina de los asociados fundadores y de los que pudieran incorporarse posteriormente con los siguientes datos:
- 1) Apellido y Nombres.
 - 2) CUIT o CUIL
 - 3) Domicilio particular.
 - 4) Categoría estatutaria a la que pertenece.
 - 5) Fecha de Nacimiento.
 - 6) Firma del asociado.
- d) Nómina de los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización con los siguientes datos:
- 1) Cargo.
 - 2) Apellido y Nombres.
 - 3) CUIT o CUIL.
 - 4) Domicilio real.
 - 5) Fecha de Nacimiento.
 - 6) Nacionalidad.
 - 7) Estado Civil.
 - 8) Ocupación.
 - 9) Duración del mandato en el cargo.
 - 10) Firma.

ARTICULO 2º: Toda la documentación mencionada en el artículo 1º precedente deberá ser presentada en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección General acompañada de una carpeta con cintas, el estampillado de ley y el volante que acredite el pago de dos ítem 2 de la tasa retributivas de servicios prevista en el art.39 de la ley N° 1903-C. El estampillado deberá abonarse por cada foja de la documental adicional que se agregue al expediente, hasta la conclusión del trámite de personería.

ARTICULO 3º: Aprobar los modelos sugeridos de Nota de Solicitud (Anexo I); Acta Constitutiva y Estatuto (Anexo II), Nómina de Autoridades (Anexo III); Nomina de Asociados (Anexo IV); Manifestación Patrimonial (Anexo V) y Declaración Jurada de Autoridades titulares, en las que manifiesten no estar inhabilitados o inhibidos legal o judicialmente para el desempeño de sus cargos (Anexo VI), todos ellos que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4º: Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales cuando el objeto de las entidades interesadas las encuadre en los términos de leyes o reglamentaciones específicos. En tales casos, los interesados deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los modelos que figuran como Anexo de la presente Disposición.

ARTICULO 5º: En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha consignada en el acta constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva asamblea constitutiva.

ARTICULO 6º: Una vez verificado el cumplimiento de todos los recaudos establecidos precedentemente en esta Disposición, ésta Inspección requerirá que la entidad en formación que presente tres (3) ejemplares del Acta Constitutiva, tres (3) ejemplares de la Nómina de Autoridades y por separado tres (3) ejemplares del Estatuto Social mecanografiados o impresos por computadora en papel Notarial Liso de 90, de 25 líneas o en papel de similar gramaje que respete estrictamente las dimensiones, márgenes y cantidad y distancia entre líneas de aquel. El estatuto deberá estar impreso en texto corrido (sin dejar espacios en blanco), utilizando anverso y reverso de cada hoja, respetando los siguientes márgenes: Superior de 5,1 cm., Izquierdo: 5,3 cm., Inferior: 5,8 cm., y Derecho: 1,9 cm., firmando todas las hojas por Presidente y Secretario, debiendo aclararse las firmas al final de la última hoja.

ARTICULO 7º: Una vez otorgada la personería jurídica de la entidad, se notificará a la Asociación el respectivo instrumento legal y se la citará para que en el plazo de treinta (30) días desde su notificación, presidente, secretario o persona debidamente autorizada, se acerque a la Inspección General a realizar el trámite de protocolización de estatuto, retirar su matrícula y habilitación de los libros sociales, a saber: Libro de Asociados, Libro de Asistencia (o firmas), Libro de Actas (Asambleas y Comisión Directiva), Libro de Diario y Libro de Balances e Inventario. El trámite de protocolización, habilitación de libros sociales y certificación de fotocopias de la documental a retirar, abonará el estampillado de ley y la tasa respectiva, en base a los montos especificados en la Ley N° 1903-C, art. 39.

ARTICULO 8º: Registrar la presente Disposición, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, cumplido, archivar.

DISPOSICION GENERAL N° 0 9 1

-es copia-